

En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días de mes de febrero de dos mil veinticuatro, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. MARIO LAVIA, MIGUEL SORDINI y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hace el Lic. MARIANO SCIPPO y MARIA INES GANEM por la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA) con el patrocinio letrado de la citada doctora MARIA INES GANEM.

Declarado abierto el acto las partes ratifican que el actual período paritario tiene vigencia desde el 1 de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, y que en función a lo previsto en el artículo tercero del acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2023 y el artículo cuarto del acuerdo de fecha 31 de enero de 2024, atento a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, se advierte necesario analizar el período abarcado entre mayo de 2023 y enero de 2024, considerando las variaciones del IPC anunciadas por el INDEC.

ARTICULO PRIMERO: Que los empleadores abonarán a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 744/16 y representados por la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y sus sindicatos adheridos, un incremento salarial sobre los salarios correspondientes al mes de febrero de 2024, la cual considerara las variaciones del IPC del periodo antes mencionado determinado conforme Anexo Técnico. Dicho incremento tendrá como base de cálculo en todos los casos las escalas salariales correspondientes a mayo de 2023, es decir no serán acumulativos y serán complementarios a los porcentajes acordados con fecha 28 de agosto de 2023 para los meses de marzo y abril de 2024.

- Los Incrementos indicados en el presente artículo, se aplicarán sobre los salarios básicos y adicionales de convenio, remunerativos y no remunerativos, normales y habituales previstos en el CCT 744/16.

ARTICULO SEGUNDO: Las partes acuerdan, que los empleadores abonarán a los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo N° 744/16 y representados por los sindicatos aquí firmantes la suma de pesos CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$48698) en concepto de ajuste previsto en el artículo 41 bis del Convenio Colectivo de Trabajo N°449/06 para la paritaria correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de 2024 inclusive. Los montos de este articulo serán abonados con los salarios correspondientes al mes de febrero de 2024.

Asimismo. Las partes aclaran que, para el pago de lo acordado en el artículo segundo, el plazo de pago se extiende hasta el 8 de marzo de 2024 inclusive.

ARTICULO TERCERO: Las partes acuerdan que, a partir de los salarios correspondientes al mes de febrero de 2024, el concepto vianda ayuda alimentaria contemplado en el artículo 37 bis del CCT 449/06 (incorporado por art. 10 CCT 744/16), tendrá un valor unitario de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 10396) por cada día efectivamente trabajado.

ARTICULO CUARTO: LAS PARTES acuerdan reunirse nuevamente el 19 de marzo de 2024 a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas, considerando la incidencia de lo pactado en el presente acuerdo.

ARTICULO QUINTO: LAS PARTES manifiestan que los incrementos acordados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria del año 2023/24, por parte del Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental y/o por el empleador.

ARTICULO SEXTO: LAS PARTES adjuntan como Anexo I, las planillas salariales actualizadas.

ARTICULO SEPTIMO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizar el pago de los aumentos correspondientes.

ARTICULO OCTAVO: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

ARTICULO NOVENO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo. No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL



Mariano Scippo



MARIA INES CANEM
12142424
126 PAVILLO
1900 1475 CASI.



TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.Si.Pe.G.y Bio



MIGUEL A. SORDINI
Secretario Gremial e
Interior
F.A.Si.Pe.G.yBio



Hector Lavia
Abogado
F.A.Si.Pe.G.yBio

En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días de mes de febrero de dos mil veinticuatro, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. MARIO LAVIA, MIGUEL SORDINI y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hace el Lic. MARIANO SCIPPO y MARIA INES GANEM por la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA) con el patrocinio letrado de la citada doctora MARIA INES GANEM.

Que en fecha 28 de febrero de 2024, en función a lo previsto en el artículo cuarto del acuerdo de fecha 31 de enero de 2024, las partes han alcanzado un nuevo acuerdo paritario.

Contemplando esto último, las partes entienden necesario, a los fines de facilitar la correcta instrumentación y liquidación de los términos acordados, manifestar que en relación con el artículo primero del mencionado acuerdo firmado en fecha 28 de febrero de 2024 el importe porcentual del incremento pactado es equivalente al TREINTA Y SEIS COMA CUATRO POR CIENTO (36,4%), el cual se aplicará conforme a los parámetros y alcances establecidos en dicho acuerdo.

Ambas partes manifiestan que el presente anexo técnico, denominado "Anexo Técnico Acuerdo Paritario 28 de febrero 2024" forma parte integrante del acuerdo paritario de dicha fecha.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL



Mariano Scippo



MARIA INES GANEM
ABOGADO
1206 PARRIS PLAZA
1900 P475 CASEL



TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.Si.Pe.G.y Bio



MIGUEL A. SORDINI
Secretario Gremial e
Interior
F.A.Si.Pe.G.yBio



Hector Lavia
Abogado
F.A.Si.Pe.G.yBio

En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días de mes de febrero de dos mil veinticuatro, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. MARIO LAVIA, MIGUEL SORDINI y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hace el Lic. MARIANO SCIPPO y MARIA INES GANEM por la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA) con el patrocinio letrado de la citada doctora MARIA INES GANEM.

Declarado abierto el acto, las partes en su conjunto MANIFIESTAN:

PRIMERO: Que atento el acuerdo suscripto entre las partes en el día de la fecha, respecto de la paritaria comprendida en el período 1 de mayo de 2023 y 30 de abril de 2024, y a los fines de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los Sindicatos en materia de capacitación, las Empresas abonarán a las entidades gremiales de primer grado, una contribución extraordinaria por única vez por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de cada sindicato de primer grado con personería gremial. Esta contribución especial será abonada en dos cuotas de igual monto, mensuales y consecutivas de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) y se hará efectiva juntamente con la liquidación de aportes y contribuciones de los haberes del mes de febrero y marzo de 2024. La mencionada contribución será destinada a la realización de programas de capacitación de acuerdo con lo establecido en el art. 41 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

SEGUNDO: En este sentido, LAS PARTES acuerdan que el pago mencionado se realizará siempre que las entidades sindicales mantengan la paz social a todos los efectos y cumplan los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 449/06.

TERCERO: El pago de la presente contribución, está directamente supeditado a la correspondiente homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL



Mariano Scippo



MARIA INES GANEM
SECRETARIA GREMIAL
INTERIOR
F.A.SI.PE.G.Y.BIO



TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.SI.PE.G.y Bio



MIGUEL A. SORDINI
Secretario Gremial e
Interior
F.A.SI.PE.G.yBio



Hector Lavia
Abogado
F.A.SI.PE.G.yBio

ANEXO I - 2023/2024

Salarios Básicos												
Categorías	Básicos 01-5-2023	Básicos 01-06-2023	Básicos 01-07-2023	Básicos 01-09-2023	Básicos 01-10-2023	Básicos 01-11-2023	Básicos 01-12-2023	Básicos 01-01-2024	Básicos 01-02-2024	Básicos 01-03-2024	Básicos 01-04-2024	
Auditor Junior	\$ 267.963	\$ 297.438	\$ 334.953	\$ 375.148	\$ 408.643	\$ 455.536	\$ 517.436	\$ 664.815	\$ 762.353	\$ 550.931	\$ 591.125	
Auditor Semi-Senior	\$ 319.811	\$ 354.990	\$ 399.763	\$ 447.735	\$ 487.711	\$ 543.678	\$ 617.554	\$ 793.450	\$ 909.861	\$ 657.531	\$ 705.502	
Auditor Senior	\$ 379.155	\$ 420.862	\$ 473.944	\$ 530.817	\$ 578.212	\$ 644.564	\$ 732.148	\$ 940.684	\$ 1.078.696	\$ 779.543	\$ 836.416	

11% Base Mayo 2023 ==> 11% Remunerativo Junio 2023
 14% Base Mayo 2023 ==> 14% Remunerativo Julio 2023
 15% Base Mayo 2023 ==> 15% Remunerativo Septiembre 2023
 12,5% Base Mayo 2023 ==> 12,5% Remunerativo Octubre 2023
 12,5% Base Mayo 2023 ==> 12,5% Remunerativo Noviembre 2023
 5,0% Base Mayo 2023 ==> 5% Remunerativo Noviembre 2023
 10,0% Base Mayo 2023 ==> 10% Remunerativo Diciembre 2023

13,1% Base Mayo 2023 ==> 13,1% Remunerativo Diciembre 2023
 15% Base Mayo 2023 ==> 15% Remunerativo Enero 2024
 40,0% Base Mayo 2023 ==> 40% Remunerativo Enero 2024
 36,4% Base Mayo 2023 ==> 36,4% Remunerativo Febrerc
 12,5% Base Mayo 2023 ==> 12,5% Remunerativo Marzo 2024
 15,0% Base Mayo 2023 ==> 15% Remunerativo Abril 2024

212,0% Acumulado Paritaria 2023-2024

Adicionales y Subsidios													
Conceptos	Horarios	Básicos 01-5-2023	Básicos 01-06-2023	Básicos 01-07-2023	Básicos 01-08-2023	Básicos 01-09-2023	Básicos 01-10-2023	Básicos 01-11-2023	Básicos 01-12-2023	Básicos 01-01-2024	Básicos 01-02-2024	Básicos 01-03-2024	Básicos 01-04-2024
Adicional Guardia Activa Nocturnidad: Lunes a Viernes	de 00:00 a 06:00 y/o de 18:00 a 24:00	\$ 2.736	\$ 3.037	\$ 3.420	\$ 3.420	\$ 3.831	\$ 4.173	\$ 4.651	\$ 5.283	\$ 6.788	\$ 7.784	\$ 8.126	\$ 8.537
Adicional Guardia Activa: Sabado Domingos y Feriados Nacionales	de 00:00 a 06:00, de 06:00 a 12:00 de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00	\$ 4.975	\$ 5.522	\$ 6.219	\$ 6.219	\$ 6.965	\$ 7.587	\$ 8.457	\$ 9.606	\$ 12.343	\$ 14.153	\$ 14.775	\$ 15.521
Adicional Embarcado	por día embarcado	\$ 15.908	\$ 17.658	\$ 19.885	\$ 19.885	\$ 22.271	\$ 24.260	\$ 27.043	\$ 30.718	\$ 39.467	\$ 45.257	\$ 47.246	\$ 49.633
Vianda/ Ayuda Alimentaria	por día efectivamente trabajado	\$ 3.333	\$ 3.699	\$ 4.166	\$ 6.914	\$ 6.914	\$ 6.914	\$ 7.414	\$ 7.851	\$ 9.184	\$ 10.396	\$ 10.396	\$ 10.396
Personal Jornalizado	Jornal día	\$ 10.718	\$ 11.897	\$ 13.398	\$ 13.398	\$ 15.006	\$ 16.346	\$ 18.220	\$ 20.696	\$ 26.591	\$ 30.493	\$ 31.833	\$ 33.440

ART. 13 CCT 744/16													
Subsidio Medicamento	Mensual	Básicos 01-5-2023	Básicos 01-06-2023	Básicos 01-07-2023	Básicos 01-08-2023	Básicos 01-09-2023	Básicos 01-10-2023	Básicos 01-11-2023	Básicos 01-12-2023	Básicos 01-01-2024	Básicos 01-02-2024	Básicos 01-03-2024	Básicos 01-04-2024
Subsidio Medicamento	Mensual	\$ 11.676	\$ 12.960	\$ 14.595	\$ 14.595	\$ 16.346	\$ 17.806	\$ 19.849	\$ 22.546	\$ 28.968	\$ 33.218	\$ 34.678	\$ 36.429

Observaciones:

- Incremento del 11% de carácter remunerativo con vigencia Junio 2023 para todas las categorías sobre los Salarios básicos y adicionales (Base Mayo 2023)
- Incremento del 14% de carácter remunerativo con vigencia Julio 2023 para todas las categorías sobre los Salarios básicos y adicionales (Base Mayo 2023)
- Se abonará durante el mes de Mayo y Julio del 2023 el valor de \$ 83618 de acuerdo al art 41Bis 449/06 por unica ve
- Se abonará durante el mes de Agosto del 2023 el valor de \$ 55,187,50 correspondiente a la primera cuota de acuerdo al art 41Bis 449/06
- Se abonará durante el mes de Septiembre del 2023 el valor de \$ 55.187,50 correspondiente a la segunda cuota de acuerdo al art 41Bis 449/06
- Incremento de 15,00% de carácter remunerativo vigencia Septiembre 2023 para todas las categorías sobre Salarios básicos , adicionales excepto vianda/ayuda alimentaria (Base Mayo 2023)
- Incremento de 12,50% de carácter remunerativo vigencia Octubre 2023 para todas las categorías sobre Salarios básicos y adicionales excepto excepto viandas (Base Mayo 2023)
- Incremento de 12,50% de carácter remunerativo vigencia Noviembre 2023 para todas las categorías sobre Salarios básicos y adicionales excepto viandas (Base Mayo 2023)
- Incremento de 5% de carácter remunerativo vigencia Noviembre 2023 para todas las categorías sobre Salarios básicos y adicionales excepto viandas (Base Mayo 2023)
- Incremento de 10% de carácter remunerativo vigencia Diciembre 2023 para todas las categorías sobre Salarios básicos y adicionales excepto viandas (Base Mayo 2023)
- Incremento de 15,00% de carácter remunerativo vigencia Enero 2024 para todas las categorías sobre Salarios básicos y adicionales excepto viandas (Base Mayo 2023)
- Incremento de 12,50% de carácter remunerativo vigencia Marzo 2024 para todas las categorías sobre Salarios básicos y adicionales excepto viandas (Base Mayo 2023)
- Incremento de 15,00% de carácter remunerativo vigencia Abril 2024 para todas las categorías sobre Salarios básicos y adicionales excepto viandas (Base Mayo 2023)
- Desde el mes de Agosto de 2023 la vianda/ayuda alimentaria pasa a \$ 6.914
- Desde el mes de Noviembre de 2023 la vianda/ayuda alimentaria pasa a \$ 7414
- Se abonará durante el mes de Noviembre del 2023 el valor de \$ 20068 de acuerdo al art 41Bis 449/06
- Incremento de 13,1% de carácter remunerativo vigencia Diciembre 2023 para todas las categorías sobre Salarios básicos y adicionales excepto viandas (Base Mayo 2023)
- Desde el mes de Diciembre de 2023 la vianda/ayuda alimentaria pasa a \$ 7851
- Se abonará durante el mes de Diciembre del 2023 el valor de \$ 17526 de acuerdo al art 41Bis 449/06
- Incremento de 40,00% de carácter remunerativo vigencia Enero 2024 para todas las categorías sobre Salarios básicos y adicionales excepto viandas (Base Mayo 2023)
- Se abonará durante el mes de Febrero del 2024 el valor de \$ 53515 de acuerdo al art 41Bis 449/06
- Desde el mes de Enero de 2024 la vianda/ayuda alimentaria pasa a \$ 9184
- Se abonará con el mes de febrero y hasta el 8 de Marzo de 2024 inclusive el valor de \$ 48698 de acuerdo al art 41Bis 449/06
- Desde el mes de Febrero de 2024 la vianda/ayuda alimentaria pasa a \$ 10396
- Incremento de 36,4 % de carácter remunerativo vigencia Febrero 2024 para todas las categorías sobre Salarios básicos y adicionales excepto viandas (Base Mayo 2023)


TOMAS MARIO LAVIA
 SECRETARIO ADJUNTO
 F.A.Si.Pe.G.y Bio


 MIGUEL A. SORDINI
 Secretario Gremial e
 Interior
 F.A.Si.Pe.G.yBio


 Mariano Scippo




Hector Lavia
 Abogado
 F.A.Si.Pe.G.yBio



Conflictos Colectivos de Trabajo



El trámite se inició con éxito

Número de trámite

Número de trámite: EX-2024-22177524- -APN-DGD#MT

Este n° está en su buzón de trámites (/tramitesadistancia/misTramites)

Documentación asociada:

Nombre	Acciones
RE-2024-22175560-APN-DGD#MT	
PV-2024-22177533-APN-DGD#MT	
PV-2024-22177559-APN-DGD#MT	
RE-2024-22176578-APN-DGD#MT	
PD-2024-22175176-APN-DGD#MT	
RE-2024-22177293-APN-DGD#MT	
RE-2024-22177520-APN-DGD#MT	

[INICIO \(/TRAMITESADISTANCIA/NUEVO-TRAMITE\)](#)

Argentina **unida**

[Preguntas Frecuentes](#)

[Contacto](#)

[Manual de Usuario](#)

[Términos y Condiciones](#)



Presentacion a Agregar



Se generó el documento correctamente con el número: **RE-2024-22182236-APN-DTD#JGM**

Documentación adjunta:

- **RE-2024-22181264-APN-DTD#JGM**
- **RE-2024-22182011-APN-DTD#JGM**
- **IF-2024-22182227-APN-DTD#JGM**

Argentina **unida**

[Preguntas Frecuentes](#)

[Contacto](#)

[Manual de Usuario](#)

[Términos y Condiciones](#)